

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	050013333011- 2021-00054 -00
Demandante	ALIANZA FIDUCIARIA COMO ADMINISTRADORA DEL FONDO ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA "C*C"
Demandado	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
Medio de control	EJECUTIVO - SENTENCIA
Asunto	Libra mandamiento de pago

Por auto del 09 de abril de 2021 el Despacho inadmitió la demanda ejecutiva de la referencia con el fin de que la parte actora subsanara los puntos allí señalados, dentro del término legal el aportado de la ejecutante presentó escrito de subsanación dando cumplimiento a los requisitos exigidos, así las cosas, al tenor de lo dispuesto en el art. 297 numeral primero del CPACA, las sentencias debidamente ejecutoriadas constituye título ejecutivo, es procedente librar el mandamiento ejecutivo solicitado.

Así las cosas, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO contra la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, de cabal cumplimiento y pague a favor de la parte demandante, las sumas representadas en la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado el 01 de diciembre de 2014 y conciliada en audiencia del 14 de mayo de 2015, junto con los intereses previstos para estos casos, y descontando de las sumas ordenadas, los pagos parciales o abonos que haya realizado.

SEGUNDO: Dar a la demanda el trámite del proceso ejecutivo previsto en el artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese esta providencia

- A la parte demandante por estado que se fijará virtualmente con inserción de la presente providencia, además envíese mensaje de datos al canal digital indicado por los sujetos procesales (art. 201 del CPACA modificado por la ley 2080 de 2021).
- A las entidades públicas demandadas personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia electrónica de la providencia a notificar.

- Al Ministerio Público personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia electrónica de la providencia a notificar y además deberá anexársele copia de la demanda y sus anexos (art. 199 modificado ley 2080 de 2021).

CUARTO: Por hallarse involucrados intereses litigiosos de la Nación remítase al buzón de correo electrónico de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado copia electrónica del auto admisorio en conjunto con la demanda y sus anexos (art. 199 modificado ley 2080 de 2021).

QUINTO: Córrese traslado de la demanda al demandado, al Ministerio Público y a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de diez (10) días, el traslado y términos que se conceden en el presente auto se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 del CPACA termino dentro del cual se podrán proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se funden y acompañando las pruebas relacionadas con ellos(art. 442 del CGP)

QUINTO: Se le reconoce personería al Dr. JORGE ALBERTO GARCÍA CALUME con T.P. 56.988 como apoderado de la parte demandante para los efectos y con las facultades contenidas en el poder visible en el expediente digital pdf 12 con correo SIRNA:

IDULA	# TARIJETA/CARNE/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
10738	56988	VIGENTE	-	GARCIACALLUME@HOTMAIL.COM

1 - 1 de 1 registros

SEXTO: Las partes podrán solicitar acceso al expediente digitalizado al correo electrónico adm11med@cendoj.ramajudicial.gov.co mismo al que remitirán los documentos y memoriales que pretendan hacer valer, para lo que igualmente deberán acreditar haber enviado a las demás partes del proceso un ejemplar (Art. 78 numeral 14 del CGP).

SÉPTIMO: Teniendo en cuenta que la Unidad de Informática del Consejo Superior de la Judicatura el día 24 de noviembre de 2020 comunicó que a la herramienta *one drive* no se le puede dar el uso de repositorio público, en consecuencia se le recomienda a las partes descargar el expediente en su PC o USB y en adelante continuar alimentándolo con los memoriales y documentos suministrados por su contraparte, así como con las providencias descargadas del sistema de gestión judicial siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

EUGENIA RAMOS MAYORGA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7681935969c6809e42eb9308cbaa7a503224286b31e679d07e66
c8f73f7c13c6**

Documento generado en 14/05/2021 08:57:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**